

**ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE INDICA,  
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA MINISTERIAL N°78, DE 2024, DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA, Y DE LA RESOLUCIÓN  
EXENTA MINISTERIAL N°1, DE 2025, DEL  
MINISTERIO DE ENERGÍA.**

**RESOLUCION EXENTA MINISTERIAL N° 36/2025**

**SANTIAGO, 16 de Junio de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 3 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en los Oficios Ordinarios N°s 288, 289, 326, 427 y 437 todos de 2025 y de la Subsecretaría de Energía; en los Oficios Ordinarios N° 478 y N° 1011, ambos de 2025 de la Subsecretaría de Evaluación Social; en los Oficios Ordinarios N°273406 y N°278289, ambos de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

**C O N S I D E R A N D O:**

- Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, fijó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.
4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientas ochenta y nueve mil setecientas un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos y legibles.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 1 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 2 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “SEC”, y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°259613, de fecha 3 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 6 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico

N°262267, de 18 de diciembre de 2024, en adelante "oficio N°262267", remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 -publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.
10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 2 de enero de 2025, de este origen, -publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resoluciones singularizadas en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde su respectiva publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.
12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°s 78/2024 y N° 1/2025, del Ministerio de Energía.
13. Que, de los 1240 recursos de reposición antes aludidos, 215 (doscientos quince) de ellos se fundan en que la información entregada por el Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del proceso para el otorgamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, se encontraría errónea.
14. Que, uno de dichos recurrentes, identificada con el RUN 7.034.001-1 y número de cliente N°5606036 de la empresa Compañía General de Electricidad S.A. (CGE), ha señalado que *"falleció mi esposo quien se adjudicó el subsidio eléctrico y en la segunda postulación no*

*salí beneficiada y cumple los requisitos."*

15. Que, a consecuencia de lo anterior, al número de cliente de dicha recurrente, no se le habría adjudicado el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, correspondiente al primer semestre del año 2025, no obstante, la solicitante beneficiada recurre respecto de las Resoluciones Exentas N°s 78/2024 y N° 1/2025, del Ministerio de Energía, con el objeto de que se verifique si de acuerdo a sus antecedentes, le corresponde el mencionado beneficio.
16. Que, producto de lo anterior y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N° 136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°289, de 25 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Subsecretaría de Evaluación Social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, información y antecedentes de su competencia respecto al caso referido en el considerando 14.
17. Que, mediante el Oficio Ordinario N°478, de 12 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Evaluación Social informó que respecto al RUN presentado en el recurso de reposición singularizado en el considerando 14, no figura en los registros de personas solicitantes del subsidio eléctrico a través de la plataforma, por lo tanto, no se consideró para la asignación de este, según lo establecido en el Decreto N°136.
18. Que, mediante el Oficio Ordinario N°427, de 27 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Subsecretaría de Evaluación Social la revisión de los antecedentes asociados al Rut de la recurrente, cuyo cónyuge fue beneficiario en la primera convocatoria del referido subsidio transitorio, de acuerdo a lo señalado en el considerando 14 precedente, y a la que no se le consideró para la asignación al subsidio transitorio del primer semestre de 2025, se solicitó remitir los antecedentes respecto a su exclusión en la segunda convocatoria.
19. Que, en respuesta al antes aludido Oficio Ordinario N°427, mediante el Oficio Ordinario N°1011, de fecha 09 de junio de 2025, la Subsecretaría de Evaluación Social informó a esta Subsecretaría que, fue beneficiaria en la primera convocatoria del referido subsidio, pero no figura en los registros de personas solicitantes del beneficio en el segundo proceso de postulación, por lo tanto, no se consideró para la asignación de este, según lo establecido en el Decreto N°136. Sin perjuicio de lo anterior, en función del citado Oficio N°427/2025, se analizó la situación del hogar que no fue beneficiario en la segunda convocatoria en base a los criterios establecidos en el Decreto N°233/2024 (hogar de la persona RUN N°7.167.383-9), identificándose que, en la Calificación Socioeconómica a la fecha de 01 de octubre del 2024, dicho hogar se encontraba en el tramo 40 del Registro Social de Hogares, agregando que, a su vez, su número de integrantes era de una (1) persona.
20. Que, producto de lo expuesto en el considerando precedente y conforme al artículo 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del Decreto Exento N° 136/2024, mediante el Oficio Ordinario N°288, de 25 de febrero de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, información respecto a los antecedentes de su competencia respecto al caso referido en el considerando 14.

21. Que, mediante el Oficio Ordinario N°273406, de 04 de marzo de 2025, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informó que respecto al caso del fallecimiento del postulante del hogar en el considerando 14, este número de cliente no figura dentro del registro de personas solicitantes, por lo tanto, no fue considerado para la asignación del beneficio según lo establecido en el Decreto Exento N° 136/2024.
22. Que, mediante el Oficio Ordinario N°437, de 27 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Energía, se solicitó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles la revisión del número de cliente de quien realiza un recurso de reposición, singularizado en el considerando 14.
23. Que, en respuesta al antes aludido Oficio Ordinario N°437, mediante el Oficio Ordinario N°278289, de fecha 14 de abril de 2025, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles informó a esta Subsecretaría la revisión respecto de un (1) caso, que, a raíz de problemas informáticos producto del fallecimiento del postulante, se impidió que, el resto de los integrantes del hogar pudiera solicitar el beneficio. En respuesta, se envían los antecedentes eléctricos asociados al número de cliente no revisado señalado en el considerando 14, informando que este se encuentra al día y cumple los requisitos para ser adjudicatario del beneficio, acorde a lo establecido por el Decreto Exento N°136/2024.
24. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el literal a) del artículo 1 del Decreto Exento N° 136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, quienes pertenezcan a hogares calificados en el tramo que representa a los hogares pertenecientes al 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, en adelante "Tramo 40".
25. Que, a su vez, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) de artículo 1 del Decreto Exento N°136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
26. Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto Exento N° 136/2024, el monto del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para cada hogar beneficiario se determinará semestralmente, considerando el número de integrantes de éste.
27. Que, para la debida resolución del reclamo citado en el considerando 14 del presente acto administrativo, se debe tener presente que, de acuerdo con el marco del procedimiento de impugnación descrito en el considerando 11 del mismo, se podrá interponer recurso de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024, y N°1/2025, las cuales aprueban el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios de la segunda convocatoria al Subsidio Eléctrico. Por dicho motivo, quienes están legitimados para interponer recursos en contra de la referida resolución, son aquellos quienes participaron del procedimiento de postulación al mencionado subsidio.
28. Que, de acuerdo a lo descrito en el considerando anterior, aun cuando, de acuerdo a lo referido en el considerando 14 del presente acto, la postulación al Subsidio Eléctrico fue

ingresada con otro el RUN de su fallecido cónyuge, esta forma parte de aquel acto administrativo, toda vez que hubo una postulación dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N°42, de 2024, y esta autoridad pudo pronunciarse respecto a aquella, no adjudicando, en definitiva, el referido beneficio.

29. Que, conforme todo lo anteriormente expuesto, se constata que el hogar relacionado con la postulación al subsidio en cuestión, cumple con los requisitos regulados en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía,

#### R E S U E L V O:

**1º.- ACÓJASE** el recurso de reposición entablado por la recurrente, RUN 7.034.001-1- y cuyo número de cliente es 5606036 perteneciente a la concesionaria de servicio público Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) en la comuna de Talca. Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Evaluación Social en su Oficio Ordinario N°1011, de 2025, es posible determinar que en la Calificación Socioeconómica al 01 de octubre de 2024, dicho hogar se encontraba en el tramo 40 del Registro Social de Hogares, y que su número de integrantes era de una (1) persona. Por otro lado, y de acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N°278289, el número de cliente se encontraba al día en el pago de cuentas eléctricas al 20 de noviembre de 2024 y cumple los requisitos para ser adjudicataria del beneficio. En consecuencia, los antecedentes se ajustan a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667, al procedimiento regulado en el artículo segundo del Decreto Exento N°136, de 2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable, por lo que resulta ser beneficiaria del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025, por un monto de \$39.807 .-

**2º.- DÉJASE ESTABLECIDO** que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

**3º.- REGULARÍCENSE** los descuentos aplicados en relación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025 asignado previamente mediante la Resoluciones Exentas N°78, de 27 de diciembre de 2024, y N° 1, de 2 de enero de 2025, ambas del Ministerio de Energía.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

DIEGO GONZALO PARDOW LORENZO  
Ministro de Energía

#### DISTRIBUCIÓN:

- Recurrente.
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.
- ChileAtiende, sucursal Villa Alemana.

MGV/FRI/JMH/MGP/SAS/PIB/AVS/AML/cnm

Código: 1750113896027R4132 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Este Documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799

Código: 1750112668205 validar en

<https://validadoc.minenergia.cl/Documento?codigoid=1750112668205>

